

13



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
FE 05 MAR 2020	
Recibido.....	1639.....No.
Exp. N°.....	37702.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CERTIFICADO DE SUBSISTENCIA BIENAL DE ASOCIACIONES  
CIVILES Y FUNDACIONES**

**ARTÍCULO 1** - Modificación. Modificase el art. 8 del Decreto 2249 del año 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º: El certificado previsto en el artículo 2º del presente obtenido mediante el sistema establecido en el artículo 7º tendrá un plazo de validez de dos (2) años a contarse a partir de su emisión".

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Handwritten signature]*  
MARIA LUJANA CORGNIALI  
Diputada Provincial

*[Handwritten signature]*  
ROSAINA BELLATTI  
DIPUTADA PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*  
GEORGINA L. ORCIANI  
Diputada Provincial  
U.C.R. - F.P.C. y S.

*[Handwritten signature]*  
LIONELA CATTALINI  
Diputada Provincial

*[Handwritten signature]*  
CIAOUB



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar la vigencia de los Certificados de Subsistencia que deben tramitar las Asociaciones Civiles y Fundaciones, de los actuales 365 días a los aquí propuestos dos años.

Como se dispone en los considerandos de la Resolución General 1/2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ), *"debe aclararse ... que no se considera procedente distinguir los conceptos de existencia y subsistencia en los términos en que actualmente se emplean. Se interpreta que si la persona jurídica existe es porque su autorización subsiste; siempre, claro está, conforme a la documentación obrante en el organismo y utilizada como única fuente de la emisión. Si se hubiera cancelado la autorización para funcionar, tal será el caso en que ni existen (al tiempo de la emisión de la constancia) ni subsisten"*.

Solicitar la emisión de un certificado de subsistencia por parte de las Asociaciones con Personería Jurídica y Fundaciones inscriptas en la IGPJ conlleva contar con tiempo y recursos suficientes para realizar diversos trámites ya que, si bien la mencionada RG 1/2020 simplifica la solicitud a la presentación de un simple formulario, el artículo 4 ordena que *"si la persona jurídica de que se trate no estuviese al día con la presentación de la documentación exigida por las resoluciones vigentes, la certificación dejará constancia de esa falencia, lo que importará intimación a su cumplimiento por el término de quince días y bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento para la aplicación de sanciones. El retiro del documento importa notificación."*

Un certificado de subsistencia no puede tener un plazo acotado de vigencia, atento a que le exige a la entidad tener que requerirlo de manera casi permanente contando el tiempo destinado a procurar toda la documentación que debe presentar, ni tampoco debería ser muy prolongado

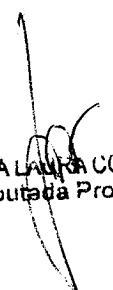


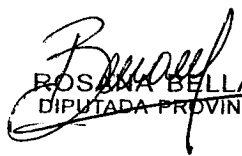
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

puesto que debe constatarse la actividad real de la misma mediante el acompañamiento de sus estados contables.

Al respecto y en virtud al gran número de reclamos que me hacen llegar distintas entidades deportivas, asociaciones civiles y fundaciones de la Provincia, etc., respecto a ello, considero prudente se considere ampliar la vigencia de esta solicitud de subsistencia a dos años, salvo en el caso de vencimiento de mandato de autoridades o el cese de sus actividades.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de comunicación.

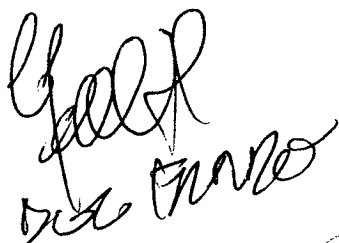
  
MARIA LAURA CORGNIALI  
Diputada Provincial


  
ROSANA BELLATTI  
DIPUTADA PROVINCIAL

  
GEORGINA ORCIANI  
Diputada Provincial  
U.C.R. - F.P.C. y S.

  
LIONELLA CATTALIN  
Diputada Provincial

  
Andrés

  
Gabriela

  
Pacheco